

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 347/17

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

**A N U N C I O**

#### **Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación municipal.**

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo de Pleno de 7 de diciembre de 2016 de la modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación municipal publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 236 de 8 de de diciembre de 2016 y no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias la expedientes se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto de la modificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa.

#### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE CRÉDITO Y COOPERACIÓN MUNICIPAL**

##### **Artículo 2.- Fines de la Caja.**

La Caja Provincial de Cooperación concederá préstamos y operaciones de Tesorería a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia con destino a las finalidades siguientes:

- a) Financiar sus aportaciones municipales a obras e inversiones incluidas en el Fondo de Cooperación Local.
- b) Financiar las aportaciones municipales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados por la Diputación.
- c) Financiar proyectos de mejora de eficiencia energética que se ejecuten por los Ayuntamientos de la provincia de Ávila de menos de 20.000 habitantes en el ejercicio 2017.

La concesión de los créditos para los proyectos descritos en el apartado c) se efectuará previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria que se apruebe en 2017.

- d) Financiar otras inversiones no incluidas en los apartados anteriores, cuando, a juicio de la Diputación Provincial revistan excepcional importancia.

- e) En el caso de las operaciones de tesorería, atender necesidades transitorias de liquidez siempre que se cumplan lo previsto en el art. 52 del RDL 2/2004.
- f) Financiar remanente de Tesorería negativos cuando no fuera posible reducir gastos del presupuesto corriente cumpliendo lo previsto en el art. 177.5 y 193 del RDL 2/2004. En este caso la duración no excederá de cuatro años y las operaciones deberán quedar canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

#### **“Artículo 6.- Características de los préstamos e importe.**

Las condiciones financieras tanto de las operaciones de crédito a corto, a medio y a largo plazo no podrán superar el coste de financiación del Estado a un tipo fijo, según la vida media de cada tipo de operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de dicha Resolución.

##### **1. Operaciones a corto plazo:**

Se podrán concertar operaciones de Tesorería con un plazo de devolución de un año como máximo siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior con un límite de 50.000 €.

##### **2. Operaciones a medio plazo:**

Tendrán una duración máxima de cuatro años, uno de carencia y tres de amortización, siendo el importe máximo será de 100.000 €.

##### **3. Operaciones a largo plazo:**

Tendrán una duración máxima de seis años, uno de carencia y cinco de amortización con un importe máximo de 100.000 €.

Con respecto a los créditos incluidos en el apartado c) del artículo 2º (financiación de proyectos de mejora de eficiencia energética), el tipo de interés será 0 y el periodo máximo de amortización de dichos créditos será de ocho años mas uno de carencia.

El cumplimiento de coste máximo se considerará en el momento del estudio de la solicitud de dicha operación de crédito por la Comisión de Economía y Hacienda.

En ningún caso el importe de las operaciones a corto, medio y largo plazo pendientes de amortizar por cada Entidad Local no podrá exceder de 100.000 €.”

En Ávila, a 3 de febrero de 2017

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera.*